



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Jueves, 29 de julio de 1993. — Número 150

Página 3.097

NUM. SUS. 00163  
CC. AA. CANTABRIA  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA  
CANTABRIA  
SANTANDER  
D.P. 39003

## SUMARIO

### COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 12 de julio de 1993 por la que se corrige la omisión apreciada en la Orden de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo), por la que se convocaba un concurso específico para la provisión de una plaza de técnico de reproducción y trasplante de embriones ..... 3.098

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cuenca.— Notificación de actas de infracción ..... 3.099  
Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Información pública ..... 3.099  
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Depositada la modificación de estatutos de ACIITEL, actas por infracción de Leyes sociales y convenio colectivo del sector de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento ..... 3.099

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Camargo.— Concurso del mantenimiento y conservación de los parques y jardines municipales ..... 3.101  
El Astillero.— Pliego de condiciones de la obra de bacheo de calles en el término municipal ..... 3.101

#### 3. Economía y presupuestos

- Selaya, Ribamontán al Mar y Laredo.— Aprobados los expedientes de modificación de créditos número uno de 1993 ..... 3.102  
Cillorigo-Castro.— Exposición al público de las cuentas generales de 1992 ..... 3.103  
Ramales de la Victoria.— Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles ..... 3.103

#### 4. Otros anuncios

- Santander, Marina de Cudeyo, Villaescusa, Torrelavega y Piélagos.— Solicitudes de licencias diversas .... 3.104  
Camargo.— Solicitud de licencia para disco-pub y aprobar inicialmente estudio de detalle ..... 3.105  
Hermandad de Campoo de Suso.— Aprobar el reglamento del servicio de agua potable a domicilio ..... 3.105

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 439/88 .... 3.111  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 37/91 ..... 3.111

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 388/92, 140/92, 341/93, 693/92, 683/92, 580/92, 1.221/91 y 582/92 ..... 3.112  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 297/93, 139/91, 158/93, 493/93, 160/93, 549/93, 653/92, 143/93, 941/92, 161/93, 873/92, 77/93, 932/92, 965/92, 974/92 y 693/93 ..... 3.115



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA  
ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION ORDEN (B.O.C.)

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN DE 12 DE JULIO DE 1.993, DE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA, POR LA QUE SE CORRIGE LA OMISION APRECIADA EN LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 1.993 (B.O.E. n° 115, DE 14 DE MAYO DE 1.993), POR LA QUE SE CONVOCABA UN CONCURSO ESPECIFICO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TECNICO DE REPRODUCCION Y TRASPLANTE DE EMBRIONES.

Advertida omisión en la publicación de la Orden de 1 de Abril de 1.993 (B.O.E. n° 115, de 14 de Mayo de 1.993), por la que se convocaba un concurso específico para la provisión de una plaza de Técnico de Reproducción y Trasplante de Embriones, de los Anexos I, II y III a que hacen referencia las Bases Segunda: 2.1, Base Tercera: Segunda fase: 2.1 y 2.2 de la citada Orden de 1 de Abril.

Este Consejero, en virtud de las competencias legalmente establecidas

**DISPONE:**

Ordenar la publicación de los Anexos I, II y III que se adjuntan a la presente Orden.

Santander, 12 de Julio de 1.993

EL CONSEJERO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA 54/1993 DE 9 DE JULIO  
(B.O.C. 12 DE JULIO 1.993 ESPECIAL N° 17)

Edo.: JOSE MARTIN SOLAETA.

93/89879

### ANEXO I

#### DESCRIPCION DEL PUESTO

Puesto nº.: 967

Denominación: Técnico en reproducción y trasplante de embriones

Grupo: A

Nivel/Complemento Destino: 23

Régimen Dedicación: I

Complemento Específico: 586,55

Titulación Académica: Veterinario

Formación Específica: Reproducción y mejora animal

#### DATOS DEL FUNCIONARIO

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
CUERPO/ESCALA	GRUPO	Nº REGISTRO PERSONAL	FECHA NACIMIENTO	
SITUACION ADMINISTRATIVA	TELEFONO CONTACTO	GRADO	FECHA CONSOLIDACION	

#### DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO DEL QUE SE ES TITULAR	NIVEL	MODOS PROVISION	FECHA TOMA POSESION
SUBUNIDAD (SUBDIRECCION GENERAL O ASIMILADA)			LOCALIDAD
UNIDAD (DIRECCION GENERAL U ORGANISMO AUTONOMO)	MINISTERIO, ADMINISTRACION AUTONOMICA O LOCAL		

ANTIGUEDAD: Tiempo de servicios efectivos a la fecha de la convocatoria: AÑOS MESES DIAS

CURSOS DE FORMACION	CENTRO OFICIAL DE FUNCIONARIOS
_____	_____
_____	_____

ALEGACION PARA VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO Y MERITOS ESPECIFICOS (Acompañar en hoja aparte)

Declaro, bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el puesto que solicito y que los datos y circunstancias que han de constar en el presente Anexo son ciertos.

Lugar, fecha y firma

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.  
CASIMIRO SAINZ, 4.- 39003 SANTANDER.

### ANEXO III CERTIFICADO DE MERITOS

D/Dña  
CARGO

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

#### 1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
Cuerpo o Escala \_\_\_\_\_ Grupo \_\_\_\_\_ N.R.P. \_\_\_\_\_  
Administración a la que pertenece (1) \_\_\_\_\_ Titulaciones Académicas (2) \_\_\_\_\_

#### 2.- SITUACION ADMINISTRATIVA

Serv. Activo  Serv. Especiales  Servs. Comunidades Autonomas  Suspensión firme funciones  
Fecha traslado \_\_\_\_\_ Fecha term. período susp. \_\_\_\_\_

Excedencia voluntaria artículo. 29.3Ap Ley 30/84: Fecha de cese en servicio activo \_\_\_\_\_

Excedencia art. 29.4 Ley 30/84: Toma de posesión en el último destino definitivo \_\_\_\_\_  
Fecha de cese en el servicio activo (3) \_\_\_\_\_

#### 3.- DESTINO ACTUAL

Definitivo (4)  Provisional (5)  
a) Ministerio/Secretaría de Estado, Organismos, Delegación Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local \_\_\_\_\_

Denominación del Puesto \_\_\_\_\_ Fecha de toma posesión \_\_\_\_\_ Nivel del puesto \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_

b) Comisión de Servicios en: \_\_\_\_\_ Denominación del Puesto \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Fecha de toma posesión \_\_\_\_\_ Nivel del puesto \_\_\_\_\_

#### 4.- MERITOS (6)

4.1. Grado Personal Consolidado \_\_\_\_\_ Fecha de consolidación \_\_\_\_\_

4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual (8)  
Denominación Subdirección Gral. o Centro Directivo Nivel C.D. Tiempo Años, Meses, Días  
Unidad Asimilada \_\_\_\_\_

4.3. Cursos superados en Centros Oficiales de funcionarios relacionados con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:  
Curso \_\_\_\_\_ Centro Oficial \_\_\_\_\_

4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autónoma o Local hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Admón	Cuerpo o Escala	Grupo	Años	Meses	Días
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
Total años de servicios: _____					

Certificación que expide a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ B.O.E. \_\_\_\_\_

Observaciones al dorso  SI  NO

(Lugar, fecha, firma y sello)



## OBSERVACIONES (9)

## INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala utilizando las siguientes siglas:  
C- Administración del Estado.  
A- Autónoma.  
L- Local.  
S- Seguridad Social.
- (2) Sólo cuando consten en el expediente; en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha de cese deberá cumplimentarse el apartado 3.a).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reintegro al servicio activo y los previstos en el Art. 27.2 del Reglamento aprobado por R.D. 28/1990, de 15 de enero (B.O.E. del 16).
- (6) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (7) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (8) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (9) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CUENCA

##### Edicto de notificación

Al haber sido devueltas, por diversas causas, las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de actas de infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P. A. C.

Acta Inf.: 496/92. Destinataria: «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.». Localidad: Maliaño (Cantabria). Sanción: 300.000 pesetas. Dirección General: Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Acta Inf.: 497/92. Destinataria: «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.». Localidad: Maliaño (Cantabria). Sanción: 120.000 pesetas. Dirección General: Empleo.

Se les hace saber que dichas Resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las oficinas de esta Dirección Provincial, así como su derecho para interponer recurso de alzada ante la Dirección General señalada en la relación, en el plazo de quince días, siguientes al de esta notificación y, de no interponer recurso, su obligación de pago de la deuda, en el plazo de quince días, siguientes al de su notificación.

Cuenca a 14 de junio de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús C. Sanz Benito.

93/85715

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

#### Información pública

V/39/0058.

Peticionaria: «Manufacturas Gur, S. A.».

Domicilio: Barrio Rioseco, 39786 Guriezo (Cantabria).

Nombre del río: Rioseco.

Punto de vertido: Barrio Rioseco.

Término municipal: Guriezo.

Provincia: Cantabria.

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Las instalaciones constarán básicamente de los siguientes elementos:

—Ocho piscinas donde el vertido reciba tratamiento físico-químico.

—Dosificador del reactivo floculante.

—Arqueta de control donde se unifican todos los efluentes antes de su vertido al cauce receptor.

Volumen: 63.000 metros cúbicos al año.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Guriezo o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas, en dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, Santander.

Oviedo, 28 de junio de 1993.—El secretario general, P. O., el jefe de Área de Gestión del D. P. H., Miguel Jiménez Muñoz.

93/80610

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

##### Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, a las trece horas del día 17 de mayo de 1993, ha sido depositada la modificación de los estatutos de la «Asociación Cántabra de Industriales Instaladores de Telecomunicaciones» (ACIITEL). Su ámbito territorial es regional, integrándose su ámbito profesional por cuantos entes individuales o jurídicos tengan por dedicación empresarial la instalación de sistemas de telecomunicación como antenas receptoras y transmisoras de televisión y radio, porteros eléctricos, video porteros, sonorización, tele-distribución y circuitos cerrados de televisión, siendo



los firmantes del acta de modificación don José Manuel Díez Ramón, con documento nacional de identidad número 13.674.956, y don Eduardo Delgado de la Riva, con documento nacional de identidad número 13.640.139, como presidente y vicepresidente de dicha asociación, respectivamente.

Santander, 9 de julio de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

93/87575

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de leyes sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE de 15) cuyo importe asimismo se relaciona. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.—

Table with columns: EXPTE., EMPRESA, DOMICILIO, IMPORTE. Lists various companies and their respective fines.

El expediente Administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Coordinación de Seg. Social, Santander c/Vargas, 53-4 planta, despacho 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente cedula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el art. 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el art. 80 citado punto 3, en Santander, a 8 de julio de 1993.

Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. M. José María de Diego Revuelta.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento

ASISTENTES

- List of assistants: D. Faustino García-Lionó Carra, D. Jesús García Lortal, D. José Agudo Alvarez, D. Jesús Camus Mavameuel, Dña. Araceli Bautista Gárate, D. Juan Carlos Heneses Velarde, D. José Manuel Hortal Campo, D. Vicente Bedoya González.

En Santander, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, se reúnen los señores que se citan al margen, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CEMENTO de la Región de Cantabria.

Comenzada la reunión, se da cuenta a los asistentes de que el motivo de la misma es proceder al estudio, aprobación y firma del calendario laboral para la actividad de mencionado Convenio y por el periodo de vigencia, desde el día 1º de abril de 1993 al día 31 de marzo de 1994.

Examinado dicho calendario por ambas representaciones, es aprobado.

En los Ayuntamientos donde coincida alguna de sus fiestas locales en sábado o domingo, o en alguno de los puentes fijados en este calendario, los trabajadores disfrutarán de otro día vacacional, de mutuo acuerdo empresa y trabajadores, a los fines de cumplir la jornada laboral anual acordada en Convenio.

Copia de este calendario, firmada por los asistentes, queda unida a este acta como parte integrante de la misma y será remitido a las empresas afectadas, Centrales Sindicales participantes en su firma y Autoridad Laboral, para constancia ante la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el día y hora arriba señalados.

Handwritten signatures of the assistants.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE "DERIVADOS DEL CEMENTO" DE LA REGION DE CANTABRIA

CALENDARIO LABORAL INFORMATIVO

VIENENCIA: 1.4.1993 a 31.3.1994

Para su confección se han tenido en cuenta las fiestas de carácter nacional. Las salidas por el Gobierno Regional de Cantabria y las dos locales en el Ayuntamiento de Santander. En los restantes Ayuntamientos de la provincia deberán adecuarlo las empresas y sus trabajadores, de acuerdo con sus dos fiestas locales.

Calendar table for 1993 and 1994 showing days of the week and public holidays.

Total horas de trabajo: 1,360. Vacaciones: 1,360. TOTAL: 1,360.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the calendar.



### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

###### Anuncio de concurso

Objeto: Contratación por el sistema de concurso del mantenimiento y conservación de los parques y jardines municipales que se relacionan en el anexo I de las bases.

Tipo de licitación: Los concursantes formularán propuesta económica por la prestación del servicio, IVA incluido.

Fianzas: La provisional ascenderá a la cantidad de 200.000 pesetas. La definitiva será del 4% del valor de la adjudicación.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., con domicilio en..., enterado de las bases que han de regir en concurso para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques y jardines municipales, en nombre propio (o en nombre y representación de..., con domicilio en...) oferta el precio de... pesetas, aceptando íntegramente las bases de la convocatoria. Fecha y firma.

La documentación para tomar parte en el concurso se presentará en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de Cantabria», según corresponda (última publicación) desde las nueve a las catorce horas. A estos efectos no se considerará día hábil el sábado.

Apertura de propuestas: Tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al que finalice la presentación de propuestas en el salón de sesiones del Ayuntamiento. A estos efectos no se considerará día hábil el sábado.

Reclamaciones: En el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán formularse reclamaciones al presente pliego de condiciones, en cuyo caso se suspenderá la licitación en tanto en cuanto no sean resueltas las mismas.

Camargo a 2 de julio de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/87584

##### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

###### Pliego de condiciones para la contratación, por concurso, de la obra de bacheo de calles en el terreno municipal de El Astillero

#### 11- OBJETO DEL CONCURSO.-

Prestación de Servicios para la ejecución de las operaciones de bacheo en las calles del Término Municipal de Astillero.

#### DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS.-

- Reposición de aglomerado asfáltico en caliente en baches, incluido el riego de adherencia y sellado de la mezcla.
- Saneamiento de blandones.
- Rebacheo con riego asfáltico en caminso.

21 JUL. 1993

#### PROGRAMA DE EJECUCION.-

El Ayuntamiento comunicará al contratista, los días 1 y 15 de cada mes -- las operaciones de bacheo a realizar, que serán ejecutadas dentro de los 15 -- días siguientes.

22- DURACION DEL CONTRATO.- Dos años naturales completos más lo que reste del año actual. Caben dos prórrogas anuales tacitas.

#### CONTRATISTA.-

Podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas, con capacidad -- bastante, no se precisa clasificación según Art. 289 Rgto. General de Contratación.

Deberá ser sujeto pasivo en el Impuesto sobre Actividades Económicas en -- Epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y no hallarse comprendido en -- algunas de las circunstancias del Art. 9 de la Ley de contratos del listado.

Deberá disponer de la siguiente,

#### DOTACION DE MEDIOS MINIMOS NECESARIOS.-

Un equipo autónomo de mantenimiento formado por:

- Vehículo convencional.
- Equipo de riego con emulsión asfáltica.
- Compactador autopropulsado con martillo hidráulico.
- Cortadora de asfalto.

Para los riegos asfálticos, el equipo dispondrá de:

- Camión bituminador.
- Camiones para extendidos de áridos clasificados.

#### 41- OBLIGACIONES MUNICIPALES.-

El Ayuntamiento deberá abonar las cantidades que resulten de las certifi- -- caciones mensuales suscritas por Técnico municipal.

No se precisa ningún tipo de autorización.

51- TIPO DE LICITACION.- No se fija. El contratista ofrecerá los precios unitarios -- que se fijan en la oferta económica.

#### 61- FIANZA PROVISIONAL.-

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores será de -- 50.000 pts.

#### FIANZA DEFINITIVA.-

El Adjudicatario deberá elevar la fianza provisional a definitiva, la -- cual quedará fijada en 200.000 pts. y formalizarse en cualquiera de las formas del Art. 112 de la LCE.

#### 81- GARANTIAS LEGALES.-

Existe consignación suficiente en el presupuesto 1.993, y el Ayuntamiento se obliga a consignar en presupuestos próximos la precisa para el cumplimiento del contrato.

#### 91- GASTOS DEL CONTRATO.-

Es obligación del adjudicatario el pago del importe de los anuncios lega- -- les e impuestos que procedan, incluido IVA, que se considera dentro del tipo -- de licitación

#### 101- CLAUSULA DE REVISION.-

Este contrato está sometido a cláusula de revisión anual, a partir del 2º -- año natural consistente en el I.P.C. del año anterior más un punto.

#### 111- PLIEGOS DE CONDICIONES.-

Una vez aprobados por el Pleno de la Corporación, se expondrán al público -- durante el plazo de ocho días, con anuncio en el B.O.C. para que puedan presen -- tarse reclamaciones, que serán resueltas por la misma Corporación. En este ca -- so se aplazará la licitación.

#### 121- PROPUESTAS DE MEJORAS.-

Los licitadores podrán sugerir en sus propuestas las modificaciones que, -- sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor -- realización del contrato.

Las modificaciones deberán valorarse y justificar la mejora o ventaja que -- representa para el Ayuntamiento.

#### 131- CRITERIOS DE VALORACION.-

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, además del -- precio ofrecido, son:

- Experiencia profesional del adjudicatario en esta clase de obras.
- Personal cualificado a pie de obra.
- Medios materiales a utilizar.

#### 141- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.-

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado, que podrá ser lacra -- do o precintado, en que figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE -- EN EL CONCURSO BACHEO DE CALLES".-

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B, cerrados y con la -- misma inscripción del apartado anterior y un subtítulo:

El SOBRE "A", se titulará "REFERENCIAS" e incluirá la documentación si -- guiente:

- a) Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técn -- cas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de -- trabajo de que disponga, y una especial referencia a lo siguiente, que no será inferior a la señalada en la condición 3º.



- Plantilla de personal.
- Maquinaria específica para la ejecución del servicio.
- Haber realizado servicios similares.

b) En caso de propuesta de mejoras, su valoración y justificación, precisando la ventaja que puede representar para la prestación del servicio.

c) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

d) Declaración o justificante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

f) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

g) Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad o inhabilitación para la ejecución de las obras del Art. 9 de la L.C.E.

h) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, debidamente bastanteado.

i) En caso de Sociedades, escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

El SOBRE "B", se titulará "OFERTA ECONOMICA" e incluirá una proposición con arreglo al siguiente "MODELO":

"D..... mayor de edad, con profesión de ..... domicilio en ....., DNI nº ....., en nombre propio (o en representación de ....., que acredita), enterado del "concurso" anunciado en el B.O.C. nº ..... de fecha ....., ó BOE. nº ..... de fecha ..... para "Bacheo de calles", comprometiéndose al cumplimiento del objeto del contrato por los precios unitarios siguientes

**PRECIOS UNITARIOS con IVA incluido**

- M<sup>3</sup>. Excavación en cualquier clase de terreno, incluida carga y transporte a vertedero, para sanear blandos ..... nes .....
- m<sup>3</sup>. Hormigón H-150, extendido y compactado .....
- m<sup>2</sup>. Demolición pavimento de hormigón, incluida carga y transporte a vertedero .....
- Mezcla asfáltica en caliente tipo D-8 ó S-12, extendida y compactada en capa de 5 cms., incluido corte de juntas, demolición de pavimentos asfálticos existentes, limpieza de la superficie, riego de imprimación en superficie y juntas anterior y posterior a la reposición, para superficies menores de 5 m<sup>2</sup> .....
- m<sup>2</sup>. Idem., idem., en paños menores de 20 m<sup>2</sup> .....
- m<sup>2</sup>. Idem., idem., en paños mayores de 20 m<sup>2</sup> .....
- m<sup>3</sup>. Zahorra artificial tipo Z-1 y Z-2, extendido y compactado .....
- m<sup>2</sup>. Riego asfáltico extendido y compactado en bacheo, con una dotación de 100 l. de áridos clasificados y 5 Kg/m<sup>2</sup> de betún asfáltico en doble tratamiento superficial .....
- m<sup>2</sup>. Idem., idem., en simple tratamiento superficial ..

**Coste horario de mano de obra:**

- Oficial 1º .....
- Oficial 2º .....
- Peón .....

**Coste horario de maquinaria:**

- Retroexcavadora de ruedas de goma ....
- Apisonadora tandem .....
- Camión volquete de 12 m<sup>3</sup> .....

Todo ello con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base y que se aceptan expresamente.

En .....

Firmado.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-**

Las proposiciones, en la forma indicada en la cláusula anterior, se presentarán en horas de oficina, en el Registro del Ayuntamiento de Astillero, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

**16ª.- APERTURA DE PLIEGOS.-**

Tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Astillero, a las 13 horas del día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación fijado en la cláusula de presentación de proposiciones.

Constituida la Mesa, según determina el Art. 113-3 del Texto Refundido, el Presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar las pliegos, compulsarlas con los asientos del libro registro, solicitar las aclaraciones y formular observaciones que estimen pertinentes.

Seguidamente el Presidente procederá según determina el Art. 34-2 del Re-

glamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

**7ª.- ADJUDICACION DEFINITIVA.-**

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, por la Comisión de Gobierno, dentro del plazo de tres meses, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

**18ª.- INTERPRETACION Y MODIFICACION DEL CONTRATO.-**

Corresponde al Pleno la prerrogativa de interpretar, resolver dudas y modificar este contrato, según el Art. 114 del Texto Refundido, y 146 del Reglamento General de Contratación, así como la modificación del contrato en las condiciones y casos citadas en el Art. 147 y ss. de este Reglamento General.

**19ª.- REGIMEN DE SANCIONES.-**

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de la obra, estableciéndose las penalidades graduadas conforme señala el Art. 138 del Reglamento General de Recaudación.

**20ª.- CARACTER DEL CONTRATO.-**

El contrato que se regula en las presentes condiciones, tienen naturaleza administrativa, ajustándose a las reglas señaladas en el Art. 112.2.1 del Texto Refundido y legislación que se cita.

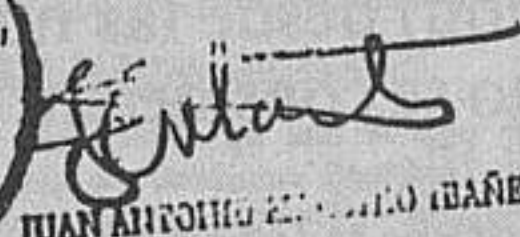
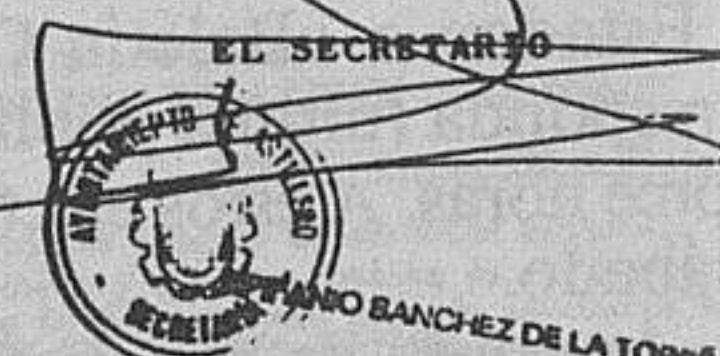

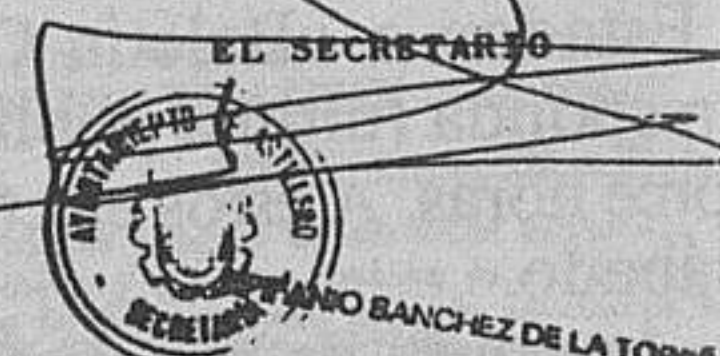
**21ª.- FORMALIZACION.-**

A instancia del adjudicatario y a su costa, podrá formalizarse este contrato en escritura pública. En otro caso se formalizará en documento administrativo, dando fé el Secretario de la Corporación (Art. 113.6 TR)

**22ª.- APROBACION Y DELEGACION.-**

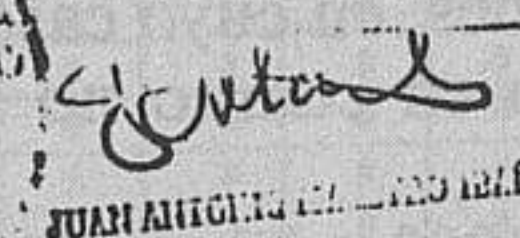



Las presentes cláusulas económico-administrativas fueron aprobadas según se indica, y delegando el Pleno en favor de la Comisión de Gobierno de todas sus facultades para la tramitación y cumplimiento de éste contrato.-

Astillero, a 24 de Mayo de 1.993

EL ALCALDE  EL SECRETARIO   
   
 JUAN ANTONIO RODRIGUEZ IBANEZ FERNANDO SANCHEZ DE LA TORRE

**DILIGENCIA.-** El presente Pliego de Condiciones fué aprobado / por COMISION DE GOBIERNO en sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1.993, y ratificado por el PLENO en sesión de fecha 3 de Julio-1993.-

Astillero, 7 de Julio de 1.993

EL ALCALDE  EL SECRETARIO   
   
 JUAN ANTONIO RODRIGUEZ IBANEZ FERNANDO SANCHEZ DE LA TORRE

93/88499

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA**

**ANUNCIO**

Resuelta la alegación presentada al expediente de modificación de créditos número 1/1993, en sesión plenaria de 6 de julio de 1993, se aprueba definitivamente el expediente de modificación de crédito antedicho y los acuerdos a los que se contrae, en los términos siguientes, de acuerdo con la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo las partidas que han sufrido modificación o nueva creación las que se rela-



cionan y los recursos a utilizar con sus consignaciones los que se indican:

**Aumentos**

- Partida 443.632. Denominación, edif. y otras const. cementerio. Aumentos, 4.000.000 de pesetas.
- Partida 121.213. Denominación, maquinaria e instalaciones. Aumentos, 1.000.000 de pesetas.
- Partida 441.623. Denominación, instalac. invers. decantador. Aumentos, 5.000.000 de pesetas.
- Total aumentos, 10.000.000 de pesetas.

**Financiación**

- Partida 380. Denominación, de remanente de Tesorería presupuestos cerrados. Aumentos, 10.000.000 de pesetas.
- Total financiación, 10.000.000 de pesetas.

Selaya a 9 de julio de 1993.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

93/88523

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de abril de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual pesetas
511.210	6.000.000	18.000.000
422.481	300.000	2.300.000
431.600	3.000.000	3.000.000
431.601	16.000.000	18.600.000
432.601	14.037.500	14.037.500
441.611	6.000.000	28.926.822
451.212	1.000.000	3.500.000
121.625	500.000	1.000.000

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 46.837.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Mar a 7 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/87219

**AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno den-

tro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cabezón de la Sal a 8 de julio de 1993.—El presidente (ilegible).

93/86428

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 11 de mayo de 1993 se ha aprobado el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1993, con un importe de 2.200.000 pesetas.

Expuesto al público este expediente durante quince días hábiles no se ha interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

En consecuencia se entiende definitivamente aprobado el citado expediente.

Laredo, 8 de julio de 1993.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

93/87196

**AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO**

**ANUNCIO**

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al ejercicio 1992, con sus correspondientes anexos, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tama a 24 de junio de 1993.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

93/80835

**AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA**

**EDICTO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento ha sido adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El expediente queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ramales de la Victoria a 8 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/87856



## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«La Bolsa de la Vivienda de Cantabria, Sociedad Anónima», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes, a emplazar en El Empalme, Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 24 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/88246

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don José Manuel Fernández García, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una actividad de venta al por mayor de pescado, a emplazar en Capitán Palacios, 2.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/88042

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

Por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se promueve licencia municipal para el ejercicio de la actividad de acondicionamiento de local en el recinto del ferial de Orejo para uso de bar, en el pueblo de Orejo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 3 de mayo de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

93/53663

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA****ANUNCIO**

Por don José Manuel Ojea Rubalcaba, ha sido solicitada licencia municipal para instalación de actividad de bar-restaurante en el barrio del Sel, del pueblo de Liaño.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público para que, por los que pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaescusa a 15 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/88549

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de don José A. Belón Zabalgoitia se ha solicitado licencia para la instalación de salón de juegos recreativos tipo A, en la finca números 18-20 de la calle Cabuérniga, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 9 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/87594

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Por don Juan Ruiz Gutiérrez, en representación de «Copas, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en Renedo, barrio Llosacampo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 1 de junio de 1993.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

93/69693



**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

Por don José Antonio Salcines Lucio se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un disco-pub, en local sito en la calle Eulogio Fernández Barros, número 10, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 14 de julio de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/88249

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 1 de julio de 1993 el estudio de detalle de la unidad de actuación 5.5.4 sita en Muriedas, presentada por «Bolvicansa» y otro, el mismo queda expuesto al público en las dependencias de arquitectura de este Ayuntamiento a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, pueda ser examinado y formularse las alegaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo, 7 de julio de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/87587

**AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****ANUNCIO**

Elevado a definitivo, por falta de reclamaciones, el acuerdo de fecha de 25 de

Junio de 1.993, por el que se decidió, el quórum reglamentario de aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable a Domicilio, conforme a las previsiones del artículo 17,4) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto literal del citado Reglamento:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-****TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO 1.-** El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las

disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTICULO 2.-** El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

**ARTICULO 3.-** Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza se entenderá la negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el coste del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

**ARTICULO 4.-** La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas a las condiciones de la concesión y de este Reglamento y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

**ARTICULO 5.-** Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

**ARTICULO 6.-** En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.



**TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.-**

**ARTICULO 7.-** La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador, el cual será colocado por cuenta del usuario.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

**ARTICULO 8.-** Los concesionarios son cuantas personas se halle en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

**ARTICULO 9.-** Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas, de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento que sean consecuencia de la prestación del servicio y todas sus incidencias, pudiendo no obstante domiciliar el pago a través de la entidad bancaria que designe.

**ARTICULO 10.-** Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de.....mm de Ø. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, y también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

**ARTICULO 11.-** Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificada en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que deseo termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular

una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

**ARTICULO 12.-** Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los diversos que deseen colocar, por su cuenta y riesgo los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

**ARTICULO 13.-** Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1.-Usos domésticos.
- 2.-Usos industriales.
- 3.-Usos especiales (obras, piscinas y similares).
- 4.-Usos oficiales.
- 5.-Servicios que, siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos y Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio que ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieren sido solicitada su prestación por los interesados.

**ARTICULO 14.-** Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

**ARTICULO 15.-** Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local



que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a éstos efectos, se considerarán también como industriales, las instalaciones en locales o establecimientos independientes.

En este último caso las concesiones para usos industriales les llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda con que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador debiendo abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

ARTICULO 16.-Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Alcaldía, en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y, cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquéllos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

ARTICULO 17.-El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION.-

ARTICULO 18.-Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

ARTICULO 19.- Ningún abonado podrá destinar el agua a otros distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

ARTICULO 20.-Todas las fincas deberán tener obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificio con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art.º 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán de tal forma que su inspección y lectura puede hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 21.-De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que le corresponda,

ARTICULO 22.-Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al pago o tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento salvo que lo hayan sido previamente por la



Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

ARTICULO 24.-Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes: En toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiese necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

#### TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIONES.-

ARTICULO 25.-El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto con vía pública o privada o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

ARTICULO 26.-Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal o bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante facilitar los materiales y elementos necesarios siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio; en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

ARTICULO 27.-Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

ARTICULO 28.-El Abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las correspondientes lecturas.

ARTICULO 29.-Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen, se equiparará a la alteración maliciosa de las



indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

ARTICULO 30.-La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

ARTICULO 31.-Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobará que el contado estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de un mes, y caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

ARTICULO 32.- Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en su domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las

rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

ARTICULO 33.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V.- TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS.-

ARTICULO 34.-Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

ARTICULO 35.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos, costas e intereses procedentes.

ARTICULO 36.-A la par que el cobro, por vía de apremio de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES.-

ARTICULO 37.-El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los



correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que derechos de una sola, se impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que corresponda del agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

ARTICULO 38.- El que traspase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulta desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

ARTICULO 39.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

ARTICULO 40.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

ARTICULO 41.- En los casos previstos en el art. anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacción y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

ARTICULO 42.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni el pago del agua consumida o que se calcule el que fué.

ARTICULO 43.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos procedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurridos el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

ARTICULO 45.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 46.- Todas las reclamaciones relacionadas en este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto previas las correspondientes averiguaciones.

#### DISPOSICION FINAL.-

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Hermanidad de Campoo de Suso, ocho de Julio 1.992.



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 439/88*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 439/88, se siguen autos ejecutivo, a instancia de la procuradora señora Espiga Pérez, en representación de Caja Postal y contra don Miguel Yágüez Pérez, herencia yacente y contra don Miguel Yágüez del Prado y doña Julia Pérez García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados:

—Piso segundo de la casa señalada con el número 254 del paseo de General Dávila de esta ciudad de Santander, situado en la tercera planta del inmueble sin contar el sótano; tiene una superficie de 114 metros distribuidos en cocina, retrete y cinco habitaciones dotado con las instalaciones de agua, luz y saneamiento, y linda: Norte o espalda, prado de don Antonio Oteimin, y Oeste o izquierda, carretera pública. Le corresponde una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 28%.

Inscrita al libro 445, folio 209, finca 28.404.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, Santander, el próximo día 15 de noviembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 10.260.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 21 de diciembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 17 de enero de 1994, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 16 de julio de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/89781

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 37/91*

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía al número 37/91, a instancia de «Mapfre Finanzas, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra doña Carmen Mantecón Rivero y don Ramón Fombellida Bárcena, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá, el bien que se describe, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado.

—Primera subasta: El día 3 de noviembre, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación.

—Segunda subasta: El día 2 de diciembre, a las nueve treinta horas y con rebaja del 25% del tipo de tasación.

—Tercera subasta: El día 4 de enero de 1994, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

##### Condiciones

Primera: Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3869000015003791 el 20% del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

Tercera: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

Cuarta: Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como



bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

Sexta: Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, su bien, pagando principal y costas.

#### Bien que se embarga y precio

Piso primero A, situado en la primera planta a la izquierda, mirando a la fachada, o Este, con una superficie de 53 metros 50 decímetros cuadrados. Linda: a su frente o fachada, con calle de su situación; derecha entrando, con piso primero B; izquierda entrando, finca de don Enrique González Camino, y fondo, con patio posterior de la casa. Le corresponde un 6% de los elementos comunes. Dicho piso corresponde a una casa, cuya construcción está concluida, número 8 de la calle del Camino, antes 23, del barrio de esta ciudad. Inscrita a nombre de la demandada doña Carmen Mantecón Rivero y de su marido, don Inocencio Alcalde Fernández, al libro 402, folio 209, finca número 24.467, Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Precio, 6.750.000 pesetas.

Santander a 8 de julio de 1993.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/89523

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 388/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña María Isabel Cobo Escudero contra la empresa «Mardonas, Sociedad Anónima», con el número 388/92, ejecución número 176/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Mardonas, Sociedad Anónima», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 262.162 pesetas, más el 10 % de interés hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 52.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del se-

cretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064017693.

Y para que sirva de notificación a «Mardonas, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81609

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 140/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Luisa Torices Chusa contra la empresa de doña María José Cabo Belmonte, con el número 140/92, ejecución número 144/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada doña María José Cabo Belmonte, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.237.242 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.



Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a doña María José Cabo Belmonte, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81623

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 341/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 341/93, seguidos a instancias de don Florentino Sierra Fernández, contra INSS y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Mutua Rural de Previsión, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de julio de 1993.—Firma ilegible.

93/89011

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 683/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña Concepción Bolado Pelayo contra la empresa «Apomef, Sociedad Anónima» («Restaurante La Concha»), con el número 683/92, ejecución número 167/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Apomef, Sociedad Anónima» («Restaurante La Concha»), previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 632.254 pesetas, más el 10 % de interés hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 130.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064016793.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Apomef, S. A.» («Restaurante La Concha»), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/83043

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 683/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Concepción Bolado Pelayo contra la empresa «Apomef, So-



ciudad Anónima» («Restaurante La Concha»), con el número 683/92, ejecución número 167/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Apomef, S. A.» («Restaurante La Concha»), en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 632.254 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Apomef, S. A.» («Restaurante La Concha»), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/83069

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 580/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Javier Fraga Breijo contra la empresa «Nul-Corsan Santander», con el número 580/92, ejecución número 174/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Nul-Corsan Santander», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 173.904 pesetas, más el 10 % de interés hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 35.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias

acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064017493.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Nul-Corsan Santander», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81619

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.221/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de prestación seguidos contra la empresa de don José Manuel Cano Abascal y don José Vicente Cano Crespo, con el número 1.221/91, ejecución número 116/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado propuesta de providencia que literalmente dice así: «Propuesta de la secretaria, doña Eloísa Alonso García, providencia.—En Santander a 24 de junio de 1993. Unase la anterior diligencia de la comisión de este Juzgado a los autos de su razón, seguidos contra don José Manuel Cano Abascal y don José Vicente Cano Crespo, y de acuerdo con las facultades que al proveyente concede el artículo 258 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, se acuerda seguir el trámite de oficio y a cuyo fin se designa perito tasador de los bienes embargados a don Gonzalo Rincón Moedano, mayor de edad y vecino de Santander, a quien se requerirá para que manifieste si acepta el cargo para el que ha sido designado, y en caso afirmativo, para que preste juramento de cumplir bien y fielmente. De este nombramiento dese traslado a las partes y terceros que tengan derecho sobre los bienes, para que, dentro del



segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conforme. Conforme, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno.—La secretaria».

Y para que sirva de notificación a don José Manuel Cano Abascal y don José Vicente Cano Crespo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 24 de junio de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/81638

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 582/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Luis Miguel Orovio Mújica contra la empresa «Nul-Corsan Santander», con el número 582/92, ejecución número 175/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Nul-Corsan Santander», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 152.624 pesetas, más el 10 % de interés hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064017593.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Nul-Corsan Santander», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/81616

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 297/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 297/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Cándido Lorenzo Rico contra la empresa «Viveros Espinosa-Pedro Espinosa», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por don Cándido Lorenzo Rico contra la empresa «Viveros Espinosa-Pedro Espinosa», en su formulación subsidiaria, declaro improcedente el despido producido por la demandada sobre aquél mediante carta de 4 de febrero de 1993, y condeno a dicha demandada a que, a su opción, readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas circunstancias o le indemnice abonándole la cantidad de 65.025 pesetas con más el importe de los salarios pendientes desde el 4 de febrero de 1993 hasta el día de notificación de esta sentencia, a razón de 2.890 pesetas al día.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0297-93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más



otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Viveros Espinosa-Pedro Espinosa», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/81647

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 139/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento seguido a instancia de don José Manuel López López contra «Aisbesaya, S. A.», sobre ejecución de acto de conciliación celebrado con avenencia ante el UMAC, se ha dictado auto de adjudicación de bienes subastados en esta fecha del siguiente tenor literal:

«Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo del vehículo matrícula S-9071-O a don Jorge Luis Martínez Martínez por el precio de ciento una mil (101.000) pesetas, cuyo importe se aplicará a la satisfacción del crédito de la ejecutante. Dese orden al depositario para que entregue el bien al adjudicatario y adviértase a éste de que, si en el plazo de cinco días no hace manifestación alguna ante este Juzgado, se entenderá que ha tomado posesión del referido bien. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Aisbesaya, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 21 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/81649

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 158/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Francisco Soberón Caso contra la demandada «Comercial Industrial Cántabra, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Comercial Industrial Cántabra, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.871.351 pesetas en concepto de principal, con más la de 700.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Comercial Industrial Cántabra, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 25 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/83109

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 493/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 493/93, seguidos a instancia de doña Ana María Rey Salas contra «Editorial Informaciones Cantabria, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite».

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Editorial Informaciones Cantabria, S. A.», expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/83079

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 160/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña María Jesús Ramos Haza contra la demandada «Antamor Discotecas, S. A.», se ha dic-



tado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Antamor Discotecas, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 48.207 pesetas en concepto de principal, con más la de 12.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Antamor Discotecas, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/82208

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 549/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en autos número 549/93, seguidos a instancia de doña Teresa Rico González contra «Limpiezas Piganu, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Teresa Rico González contra la empresa «Limpiezas Piganu, S. A.», sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de la actora en su puesto de trabajo junto con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0549-93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso sepa-

rado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del recurso viene obligado a abonar a la trabajadora los salarios que venía percibiendo antes del despido y la trabajadora continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Limpiezas Piganu, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/83093

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 653/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 653/92, seguidos a instancia de don Óscar Poo Rayón contra «Cofradía de Pescadores de Comillas», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Óscar Poo Rayón contra la empresa «Cofradía de Pescadores de Comillas», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 258.000 pesetas más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cofradía de Pescadores de Comillas», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/83082

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 143/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Francisco Javier Calvo García contra la demandada «Información Cantabria, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada « In-



formación Cantabria, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 371.294 pesetas en concepto de principal, con más la de 90.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Información Cantabria, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 22 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/82216

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 941/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 941/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Antonio Méndez Vía contra la empresa «Apomef, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Antonio Méndez Vía contra la empresa «Apomef, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 124.723 pesetas más el interés legal por mora. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Apomef, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/83087

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 161/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Andrea Ortiz Sáez contra la demandada empresa de don Octavio Higuera Corta («Hostal Ipanema»), se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Octavio Higuera Corta, suficientes para cubrir la cantidad de 152.311 pesetas en concepto de principal, con más la de 40.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Octavio Higuera Corta («Hostal Ipanema»), para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/82214

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 873/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en autos número 873/92, seguidos a instancia de don José Luis García Gómez contra la empresa «Talleres de Pinturas Luis González, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Luis García Gómez contra la empresa «Talleres de Pinturas Luis González, S. A.», condeno a esta demandada a que abone al actor la suma de 507.018 pesetas y con más el interés legal del 10 % anual por mora calculado sobre la misma y correspondiente al período que va desde el 3 de agosto de 1992 hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0873-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».



Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres de Pinturas Luis González, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/83085

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 77/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento seguido a instancia de don Jerónimo Pérez Merodio contra «Antamor Discotecas, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado con esta fecha auto de acumulación cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debía acordar y acordaba la acumulación de los procedimientos de ejecución seguidos ante este Juzgado contra la empresa «Antamor Discotecas, S. A.», a quien se ha hecho mención en el hecho único de esta resolución, a fin de que se continúe su tramitación conjuntamente y bajo el número 77/93, haciéndose constar que dicha acumulación no alterará las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Antamor Discotecas, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/85190

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 932/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 932/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Isabel Noriega Paniagua y otros contra la empresa «Videosón Informática, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por doña Isabel Noriega Paniagua y otros contra la empresa «Videosón Informática, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades: 702.662 pesetas a doña Isabel Noriega Paniagua; 1.112.971 pesetas a don José Luis Muñoz Criado, y 833.814 pesetas a don José Ramón Pérez Barreda. Todo ello más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0932-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Videosón Informática, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/83095

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 965/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en autos número 965/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Dolores Fernández Valero contra la empresa «Apomef, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Julio Gutiérrez Abascal y otros contra la empresa «Apomef, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades: 1.244.248 pesetas a don Julio Gutiérrez Abascal; 325.175 pesetas a doña Dolores Fernández Valero, 760.457 pesetas a don Francisco Trueba Maza y 217.578 pesetas a doña Marta Muñoz Rebolledo. Todo ello más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-965-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y



para que conste y sirva de notificación a la empresa «Apomef, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/85200

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 974/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en autos número 974/92, seguidos a instancia de don Benito Gutiérrez Martín contra la empresa «Encasa, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Benito Gutiérrez Martín contra la empresa «Encasa, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 736.560 pesetas más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0974-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Encasa, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/85191

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 693/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en autos número 693/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José An-

tonio Gutiérrez Monte contra «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Antonio Gutiérrez Monte contra la empresa «Ventanas del Norte, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 56.118 pesetas, todo ello más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0693-93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Ventanas del Norte, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de julio de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/85201

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958